



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991

Resolución N° ~~1332~~ de 2014 10 OCT 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 2355 de 2009, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 117 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional¹, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen cuatro derechos: la disponibilidad de la educación, el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y la calidad de la educación. Adicionalmente, el derecho a la educación está relacionado con derechos de libertad que se desarrollan fundamentalmente en el ámbito educativo.

El derecho a la permanencia ha sido definido como el derecho fundamental que tiene todo menor a permanecer en la educación básica pública gratuita y que en ningún caso puede ser excluido.

El contenido mínimo no negociable del derecho fundamental a la educación no se agota en los derechos de disponibilidad, acceso y permanencia en el sistema educativo. La Corte Constitucional también ha incluido el derecho a la calidad de la educación, que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11, define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, modificado a su vez por el 1° de la Ley 1294 de 2009 establece que: *“solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una*

¹ Sentencia T-092 de 1994. Sobre la naturaleza del derecho a la educación pueden consultarse también las sentencias T-573 de 1995 y T-881 de 2000.

Handwritten signature/initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1332 de 2014 10 OCT 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales”.

El Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2355 de 2009 reglamentó la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en las modalidades de: a) Concesión del servicio educativo, b) Contratación de la prestación del servicio educativo y c) Administración del servicio educativo con las iglesias y confesiones religiosas.

El Decreto mencionado en el considerando anterior establece en los artículos 15 y 16, que cuando una entidad territorial certificada requiera celebrar contratos bajo la modalidad de prestación del servicio educativo deberá conformar un Banco de Oferentes de la manera como allí se establece; normativa que ha sido el fundamento legal y técnico del proceso de conformación del Banco de Oferentes adelantado por la Secretaría de Educación Distrital.

La conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un registro o listado de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente evaluados y habilitados a partir de su experiencia e idoneidad, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada ante situaciones de insuficiencia o limitaciones en el sector educativo oficial, para la contratación bajo la modalidad de prestación del servicio educativo. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con la normatividad vigente, la habilitación en el Banco de Oferentes no genera obligación para la entidad territorial certificada de realizar contratación alguna con quienes se conforme el mencionado banco.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

El Decreto Distrital 330 de 2008, por el cual se determinan los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, establece en su artículo 3° como función de la Secretaría: desarrollar estrategias que garanticen el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

El Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016 dentro del Programa “*Construcción de Saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender*”, estableció el aumento de la participación de la matrícula oficial en la cobertura total de la ciudad, con enfoque diferencial para una escuela libre de discriminación, garantizando la permanencia y la gratuidad en la perspectiva del fortalecimiento de la educación pública en el Distrito.

En el marco de ejecución del Plan de Desarrollo, la Secretaría de Educación ejecuta el Proyecto 4248: “*Subsidios a la Demanda Educativa*”, el cual tiene entre sus objetivos: “*Brindar a través de la estrategia de contratación del servicio educativo, y cuando los respectivos estudios de insuficiencia así lo determinen, los medios de acceso y permanencia que garanticen el derecho a la educación preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial de los niños, niñas y*

Handwritten signature or initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1832 de 2014 10 OCT 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

adolescentes del Distrito Capital”. Este proyecto incluye la atención de la población a través de la contratación bajo las modalidades de prestación y concesión del servicio público educativo.

El proyecto mencionado en el anterior considerando identifica dentro de los principales problemas, los siguientes:

- *Demanda insatisfecha de cupos en establecimientos educativos oficiales, especialmente en las zonas deficitarias o de mayor demanda educativa.*
- *Recomposición de la demanda originada en las migraciones poblacionales y el desarrollo de programas de vivienda en nuevas zonas urbanas.*
- *Oferta insuficiente que permita incluir al sistema educativo a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales (NEE).*
- *Migración y desplazamiento de población vulnerable.*
- *Crecimiento de grandes soluciones de vivienda en localidades deficitarias sin dejar áreas de cesión para amoblamiento urbano.*
- *Insuficiencia de suelo disponible para construcción de nuevos establecimientos educativos, condición más aguda donde quiera que la insuficiencia de cupos es mayor.*

En cumplimiento de lo establecido en numeral 16.1.2 del artículo 16 del Decreto 2355 de 2009, la Oficina Asesora de Planeación, con acompañamiento de la Dirección de Cobertura, de la Secretaría de Educación Distrital procedió a realizar un estudio de insuficiencia con el cual se logró identificar las necesidades educativas a contratar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con el artículo 15 del Decreto 2355 de 2009, el presente acto establece los lineamientos generales de la invitación pública del proceso de conformación del Banco de Oferentes, acorde con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo en el marco de la normatividad vigente, en caso de requerirse y únicamente con quienes hagan parte de la respectiva lista de elegibles.

La invitación pública del Banco de Oferentes será expedida por el Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital.

PARÁGRAFO. La invitación pública para inscribirse, la evaluación, calificación y la posterior habilitación dentro del proceso de conformación del Banco de Oferentes no generan obligación alguna para la Secretaría de Educación Distrital de suscribir contratos de prestación de servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Destinatarios de la Invitación. Podrán inscribirse todas aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que demuestren su trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo y estén en capacidad de ofertar sus servicios para la atención de las necesidades que establece el estudio de insuficiencia realizado por la Dirección de Planeación de la entidad y para la población que será definida en la respectiva invitación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1832 de 2014 10 OCT 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

No se podrá presentar al proceso de conformación del Banco de Oferentes, ni se podrá contratar la prestación del servicio educativo con ningún oferente cuyo establecimiento educativo a través del cual presta el servicio que se encuentre clasificado en régimen controlado.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO: Con el fin de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Dirección de Cobertura realizará el traslado/reubicación a un establecimiento educativo oficial de aquellos estudiantes atendidos por prestadores contratados actualmente, que por alguna de las siguientes razones no podrán celebrar contrato con la Secretaría de Educación Distrital para 2015:

- a. El establecimiento educativo a través del cual los oferentes contratados prestan el servicio educativo no se encuentra ubicado en las Unidades de Planeamiento Zonal señaladas en el artículo tercero, en lo específico para población regular.
- b. El oferente no se inscribió al actual proceso de conformación del Banco de Oferentes.
- c. El oferente es excluido por no cumplir con las condiciones establecidas dentro del proceso de conformación del Banco de Oferentes.
- d. El oferente manifiesta su voluntad de no continuar en el proceso de conformación del Banco de Oferentes en cualquier etapa del proceso.
- e. El establecimiento educativo a través del cual los oferentes contratados prestan el servicio educativo, posteriormente al proceso de conformación del Banco de Oferentes queda clasificado en régimen controlado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El oferente que se encuentre en alguno de los casos señalados anteriormente y que en la actual vigencia suscribió contrato de prestación de servicio educativo con la Secretaría de Educación Distrital, deberá informar a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes y guardará los soportes respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En consonancia con la Resolución 1457 de 2014, “Por la cual se establece el proceso de matrícula 2014 — 2015 en los niveles de educación preescolar, básica y media del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”, si el padre de familia y/o acudiente del estudiante no formaliza la matrícula en el establecimiento educativo oficial asignado, en el lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de asignación, se asumirá que no está interesado en el cupo. En consecuencia, la Secretaría de Educación Distrital podrá liberar el cupo y reasignarlo.

ARTÍCULO CUARTO. ETAPAS DEL PROCESO: El proceso de conformación del Banco de Oferentes, está dividido en etapas con las cuales se garantiza un debido proceso, la selección objetiva y transparente de los oferentes. Estas se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Inscripción:** Durante esta etapa podrán inscribirse todas aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que demuestren su trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo y estén en capacidad de ofertar sus servicios para la atención de las necesidades que establece el estudio de insuficiencia realizado por la Dirección de Planeación de la entidad y para la población que será definida en la respectiva invitación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PROGRAMA DE INVITACIÓN

Resolución N° 1332 de 2014 10 OCT 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

No se podrá presentar al proceso de conformación del Banco de Oferentes, ni se podrá contratar la prestación del servicio educativo con ningún oferente cuyo establecimiento educativo a través del cual presta el servicio que se encuentre clasificado en régimen controlado

- b. **Admisión:** Durante esta etapa los oferentes para ser admitidos dentro del Proceso de Conformación del Banco de Oferentes, deberán cumplir y aportar la totalidad de la documentación señalada como requisitos mínimos para cada tipo de oferta educativa definida en la respectiva invitación.
- c. **Evaluación:** Una vez publicada la lista de oferentes admitidos dentro del proceso, se realizará la evaluación de cada uno de ellos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma y acorde con el tipo de oferta educativa presentada.
- d. **Habilitación:** Corresponde a la etapa final del proceso una vez se hayan agotado las señaladas anteriormente. Durante esta etapa la Dirección de Cobertura publicará la lista de elegibles del Banco de Oferentes habilitados para la contratación de la prestación del servicio educativo, la cual contendrá la siguiente información:
 - o Nombre del oferente
 - o Tipo de Oferente
 - o Nombre del establecimiento educativo donde se va a prestar el servicio
 - o Tipo de oferta educativa
 - o Localidad y UPZ en la que se oferta el servicio
 - o Puntaje final obtenido

PARÁGRAFO. Cada una de las etapas será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública, la cual hace parte integral de este proceso y serán agotadas en su totalidad según el cronograma establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. METODOLOGÍA: La Dirección de Cobertura será la dependencia responsable de definir la metodología para la evaluación de los establecimientos y las entidades prestadoras de servicios educativos, admitidos dentro del proceso para la conformación del Banco de Oferentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de admisión y evaluación del Banco de Oferentes no reemplaza la función de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación Distrital a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desarrollo de la metodología será publicado dentro de la invitación pública, acorde con el cronograma establecido en el artículo séptimo. Para el caso de las ofertas relacionadas con población regular y necesidades educativas especiales, la evaluación incluirá visita presencial y recolección de información en los establecimientos educativos admitidos.

ARTÍCULO SÉXTO. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES: Para el desarrollo del proceso de conformación del Banco de Oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 1832 de 2014 10 JUL 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

ETAPA	FECHA
Publicación Invitación Pública	15 de octubre de 2014
Socialización del Proceso de Conformación del Banco de Oferentes	15 octubre de 2014
Inscripción de oferentes y entrega de documentación	Del 16 de octubre al 20 de octubre de 2014
Publicación de Lista de oferentes inscritos	21 de octubre de 2014
Revisión y verificación de requisitos mínimos	Del 22 de octubre al 24 de octubre de 2014
Publicación de resultados de la revisión y verificación de requisitos mínimos	27 de octubre de 2014
Presentación de reclamaciones frente a la publicación de resultados de la revisión y verificación de requisitos mínimos	Del 28 de octubre al 30 de octubre de 2014
Publicación de Lista definitiva de oferentes admitidos	31 de octubre de 2014
Evaluación de los oferentes admitidos	Del 04 de noviembre 2014 al 28 de noviembre de 2014
Publicación de resultados de la evaluación obtenidos por los oferentes	5 de diciembre de 2014
Presentación de reclamaciones frente a la publicación de los resultados de la evaluación	Del 9 de diciembre al 12 de diciembre de 2014
Publicación de las respuestas a las reclamaciones	19 de diciembre de 2014
Publicación de la Lista de Elegibles del Banco de Oferentes	23 de diciembre de 2014

PARÁGRAFO. Cada una de las etapas señaladas en el presente cronograma, serán desarrolladas dentro de la respectiva Invitación Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN DEL PROCESO: Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes, serán divulgadas y publicadas a través de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 1332 de 2014

“Lineamientos para la invitación pública de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo”

página web de la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO. CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los oferentes conocer de manera integral el contenido de este acto administrativo, así como de los términos y el contenido de la Invitación Pública que lo desarrolla.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 10 OCT 2014


OSCAR SANCHEZ

Secretario de Educación de Bogotá D.C.

Aprobó: Carlos Alberto Reverón Peña - Director de Cobertura
José Alfredo Solo - Subsecretario de Acceso y Permanencia
Camillo Andrés Blanco López - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Juan Manuel Russy - Asesor Externo del Despacho
Revisó: Claudia Nieto Mora - Contratista Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Proyectó: Ariel Ignacio Neyva Morales - Contratista Dirección de Cobertura
Bibiana Andrea Rincón Jácome - Contratista Dirección de Cobertura